

## Modificando artículo 78 (Ley 5827 t.o.) Agentes fiscales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Modificase la Ley 5.827, T.O. incorporando al artículo 78 lo siguiente:

"Art. 78. Corresponde a los Agentes Fiscales...

Inciso c) En las ciudades donde se encuentran radicados Juzgados Descentralizados de Primera Instancia legalizar las firmas de los señores Secretarios en Oficios y otra comunicación que así lo exija".

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Eduardo O. Apreda Picone Secretario de la C. de DD Marcelo Uriarte Secretario del Senado

## TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Juan Bautista Castro entrado el 18 de julio de 1985. Aprobado por Diputados el 10 de octubre de 1985. Sancionada por el Senado el 15 de mayo de 1986. Promulgada el 4 de junio de 1986 por Decreto N° 3506/86. Publicada en el Boletín Oficial el 10 de julio de 1986.